

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 12, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 24/11/2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf. 3 a 8 del documento digital 15, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf. 2 documento digital 15, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En atención al memorial visible en documento digital 21, se **NO ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora solicita se emplaze a la empresa **ELECTRONICA POLARIS LTDA. EN LIQUIDACION**, por cuanto desconoce la dirección física o electrónica para realizar la notificación (dd 13)

Para resolver el despacho encuentra que revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa ya indicada se observa que desde el año 1972 no se actualiza la matrícula mercantil y no se observa ninguna dirección de notificación, el despacho accede a la solicitud de emplazarla y por lo tanto el despacho ordena el emplazamiento de la sociedad llamada en litis consorcio necesario de conformidad al art 10 de la ley 2213 de 2022, en la página web de personas emplazadas y así mismo **ORDENA DESIGNAR EN CALIDAD DE DEFENSOR DE OFICIO** a la doctora GLORIA ALEJANDRA CARRILLO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 52.853.172 y T.P. 335.212 del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS para que represente los intereses de: ELECTRONICA POLARIS LTDA. EN LIQUIDACION.

Por secretaría líbrese la notificación al correo electrónico ALEJANDRACARRILLO.80@GMAIL.COM, designación de obligatoria aceptación, so pena de compulsar copias comisión disciplinaria, para que proceda a presentar contestación a la demanda ordinarias laboral el término legal

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

DS

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af1e67c22edb1b6a2ba61e1f348e19826e2d0567295965aa6fdc9f3b77074d2**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>